

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 76001 3103 019-2021-00157-00

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda VERBAL de Declaración de Pertenencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de dominio de bien inmueble promovida a través de apoderado judicial, por José Duván Flórez contra Martha Inés y Nidia Consuelo Ruiz Vargas y personas indeterminadas, detecta el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

1. Del listado de pruebas documentales anexas a la demanda se omitió adosar las indicadas en los numerales 2^o (certificado de tradición del bien inmueble de mayor extensión), 3^o (certificado especial actualizado) y del 16^o los recibos de pago correspondiente de arrendamiento correspondiente a los meses de mayo a julio de 2020. (Art. 82-6 C.G.P.)
2. En concordancia con lo expuesto, deberá, de ser necesario, adecuarse la demanda y el poder, a lo preceptuado en el artículo 375-5 *ibidem*, dirigiendo ambos documentos en contra de los titulares de dominio y demás sujetos necesarios.
3. Dado que, el inmueble base de demanda pertenece a otro de mayor extensión, debe precisarse en la demanda y en el poder, los linderos especiales y generales actualizados de los mismos, tal y como lo dispone el artículo 83 del Estatuto Procesal.

¹ “2. Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-57641 (Actualizado); 3. Certificado Especial (Actualizado); 16. Facturas por pago de Arrendamiento (marzo 2020, mayo 2020, junio 2020, julio 2020, agosto 2020) “

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: José Duván Flórez
Demandados: Martha Ines y Nidia Consuelo Ruiz Vargas y personas indeterminadas.
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00157-00

4. Debe adosarse al plenario documento contentivo del avalúo catastral del inmueble actualizado. (Art. 26-3 CG.P.)

En tal orden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor Juan Manuel Fory Sánchez como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y dentro de los términos conferidos en poder.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.133 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGOSTO 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.

Secretaria

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: José Duván Flórez
Demandados: Martha Ines y Nidia Consuelo Ruiz Vargas y personas indeterminadas.
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00157-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e01bf29448e9a935e2c71c219ac4770596f1f77a5ce9690cea0cfe09dae03159

Documento generado en 20/08/2021 08:18:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**